

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE RUBY JUDITH DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ contra la **AFP PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, con citación y audiencia de la **AFP COLFONDOS S.A.**

RADICADO PROCESO: 70.001.31.05.001.2022.00030.00

Sincelejo, abril 09 de 2025

Inicio de audiencia 09:00 a.m.
Finalización 12:23 p.m.

INTERVINIENTES:

Jueza	MABEL CASTILLA RODRÍGUEZ
Demandante	RUBY JUDITH DOMINGUEZ DE LA CRUZ
Apoderado Demandante	JORGE MONTESINO CALDERON
Apoderado Porvenir S.A.	SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA
Apoderado Colpensiones	JULIANA URBIÑA BUSTAMANTE
Apoderado Colfondos S.A.	ELIZABETH SELENA LAMBY CUELLO
Representante Min-Publico	MILETH MILENA MONTES ARRIETA

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Celebrar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

DECISIONES: Se constituyó el Despacho en audiencia pública.

Se declara abierto el debate probatorio, y se procede a la práctica de las pruebas que vienen ordenadas.

- Se reconoce personería a la dra Juliana Urbiña Bustamante como apoderada Sustituta de la demandada Colpensiones.
- ✓ Se practicó interrogatorio de parte a la demandante señora RUBY JUDITH DOMINGUEZ DE LA CRUZ a petición de la parte demandada Colpensiones
- ✓ Se practico Declaración de parte a la demandante señora RUBY JUDITH DOMINGUEZ DE LA CRUZ a petición de la parte Demandante.
- ✓ Se practico prueba testimonial al señor Alberto Espinoza Sacarras, a petición de la parte demandante.

Agotado el debate probatorio, se declara clausurado.

Posteriormente, Se les concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales, para que presenten los alegatos de conclusión y a la Representante del Ministerio Publico para que emitiera su concepto.

Concluidas las alegaciones de los apoderados judiciales de las partes, se procede a proferir el fallo cuya parte resolutive se transcribe:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sincelejo, Sucre, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del acto jurídico de traslado de régimen pensional efectuado por la demandante **RUBY JUDITH DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ**, del RPM al cual pertenecía, al RAIS por ella suscrito el **30/10/1998**, a través de la AFP COLFONDOS S.A., con efectividad a partir del **01/12/1998**; y consecuentemente también la segunda, relativa la declaratoria de ineficacia del traslado de fondo por ella efectuada, dentro del mismo RAIS, a la **AFP HORIZONTE S.A.**, el **30/04/2002**, con efectividad a partir del **01/06/2002**, y finalmente, por cesión - fusión, el **01/01/2014**, con efectividad a partir de esa misma data, a la **AFP PORVENIR S.A.**, en donde se halla activa actualmente, por los motivos expuestos. En consecuencia, **DECLARAR** que, para todos los efectos legales, la afiliada nunca se trasladó al RAIS y, por tanto, siempre permaneció en el RPM, disponiéndose así mismo, su activación a este último régimen, administrado por la codemandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito, planteadas por las demandadas **AFP PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES** y por la vinculada **AFP COLFONDOS S.A.**

TERCERO: CONDENAR a la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, y a la vinculada **AFP COLFONDOS S.A.**, a trasladar a la demandante **RUBY JUDITH DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ**, al RPM, al cual pertenecía con anterioridad a su traslado de régimen, actualmente administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**; al igual que los aportes pensionales que hubieren recibido con motivo de su afiliación, rendimientos financieros y bonos pensionales si los hubiere, durante todo el tiempo en que la demandante estuvo afiliada a ellas, conceptos que deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que lo justifiquen, conforme se explicó en la parte motiva, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

CUARTO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, proceda, no solo a la activación de la demandante **RUBY JUDITH DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ**, en el RPM que administra, sino a recibir de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, y de la vinculada **AFP COLFONDOS S.A.**, la totalidad de lo ahorrado en su cuenta de ahorro individual, con todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, tales como aportes pensionales, rendimientos financieros, bonos pensionales si los hubiere, durante el tiempo en que la demandante estuvo afiliado a ellas, conceptos que deberán aparecer discriminados, como se ordenó en el NUMERAL TERCERO de esta parte resolutive, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada **AFP PORVENIR S.A.** y a la vinculada **AFP COLFONDOS S.A.** Como agencias en derecho, se señala el equivalente a tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes para esta anualidad, dividido en partes iguales, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, que se incluirán en la liquidación de costas que en su oportunidad practique la Secretaría, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

SEXTO: SIN COSTAS a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, conforme a lo explicado en la parte motiva.

SEPTIMO: ABSOLVER a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, de las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: CONDENAR en costas a la parte demandante, a favor de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**. Como agencias en derecho, se señala suma de \$300.000,00, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16 – 10554 del 05 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la

Judicatura, que se incluirán en la liquidación de costas que en su oportunidad practique la Secretaría, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

NOVENO: *Con ocasión del fallo absolutorio respecto de la afiliada demandante (pensión de vejez), si no fuere apelada esta sentencia, **CONSÚLTESE** con el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala Civil – Familia – Laboral.*

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

Tanto el apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR S.A. como la apoderada judicial de la vinculada AFP COLFOLDOS S.A, interpusieron recurso de apelación contra la sentencia proferida.

Y sustentado como ha sido en esta audiencia; se concede, en el efecto suspensivo, para el ante Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial Sala Civil-Familia-Laboral.

En firme este auto, efectuase el envío del expediente a través del Sistema Integral Único de Gestión Judicial “SIUGJ”.

Se clausura la audiencia y se procede a la firma del Acta, que contiene el resumen de todo lo acontecido en ella incluida la parte resolutive de la sentencia proferida.

LAS DECISIONES TOMADAS EN ESTA AUDIENCIA QUEDARON NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

Firmado Por:
Mabel Del Socorro Castilla Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21aae1a4990010efcb1d40990b20a407f37dd8d9273f9beb3c5634c1d1db8662**

Documento generado en 09/04/2025 05:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>